

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE MAYO DE 1970

|| NUM. 20.084

## Poder Ejecutivo

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 358-A

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada, por el Abogado Conrado Vásquez, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en su carácter de Representante Especial de la empresa "Imprenta López", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresas similares en otro país de Centroamérica.

Resulta: Que en diez y treinta de marzo del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en treinta de marzo del mismo año, la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente, manifestando su opinión porque se resuelva favorablemente la solicitud presentada.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, emitió dictamen con fecha ocho de abril del año en curso, manifestando su opinión porque se otorgue a la referida empresa la equiparación solicitada.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Transitorio Primero, estipula que a las empresas acogidas a leyes nacionales de fomento industrial,

CONTENIDO  
ECONOMÍA Y HACIENDA  
Acuerdo N° 358A.—Mayo de 1970

EDUCACION PUBLICA  
Acuerdos N° 3500 al 3504  
Octubre de 1966.

Avisos

se les podrán otorgar beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando otras empresas productoras de los mismos artículos por concesiones nacionales otorgadas en cualquier otro país Centroamericano, pero sólo por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 65, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la empresa "Imprenta López", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, para la importación de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que se detallan en Lista de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta. que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 65 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta",

por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

## Educación Pública

Acuerdo N° 3500

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la nómina de Personal Docente de algunas escuelas primarias del departamento de Lempira, en la forma siguiente:

Félix Deras Orellana, Subdirector de la Escuela Rural "Lempira", de la aldea Azomada, municipio de Gracias, en sustitución de Bertha Andrade, que pasa a otro puesto, a partir del 1° de octubre.

José Antonio Flores, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del municipio de Guarita, en sustitución de María Luisa P. de Navarro, que renunció, a partir del 1° de octubre.

Rita Leiva Guardado, Directora de la Escuela Rural "Bernardo de Ohiggins", de la aldea de San Marcos Cerique, municipio de Gualcinse, en sustitución de María Paz García, que renunció, a partir del 1° de septiembre.

Carmen Vallecillo López, trasladarla del cargo Directora de la Escuela Rural "Martín López", de la aldea San José, municipio de La Virtud, a Directora de la Escuela Rural "Abraham Lincoln", de la aldea Guacual, municipio de Gualcinse en sustitución de Eulalio Otero Rodríguez, que hizo permuta, a partir del 1° de octubre.

José León Alvarado, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Alfonso XIII", de la aldea Ocote Chacho, del municipio de Lepaera, a Subdirector de la Escuela Rural "José Tri-

Pasa a la página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles tres de junio de mil novecientos setenta, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: "a) un solar, sito en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con

lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros con lote número cuarenta y cuatro (44); y, al Oeste, veinte metros con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, tomo 153, del Registro de la Propiedad de este departamento"; y también por rectificación de medidas, con el número 9, folios 14 al 16, del tomo 156, del mismo Registro; "b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle", que mide y limita: Al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardi-na Cáceres de Gómez y del Doctor

# Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis, propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimos de metros cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de arteson de madera de pino, cubierta con lámina de asbesto, cielos de playwood en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas corredizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: en la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, un sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets y tres baños con closets; y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Este inmueble está reinscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 175, folios del 443 al 446 del tomo 246 del Registro de la Propiedad de este departamento". Ambos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva la deuda por principal, intereses y

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5450
Florín Holandés	0.2785	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peso a	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.  
Jefe del Depto. de Cambios.

costas que la señora Rosa Bendeck viuda de Gabrie, es en deber a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado de común acuerdo entre acreedoras y deudora, en la suma de treinta y seis mil lempiras (L 36.000). — Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1970.

Guadalupe Martínez V.,  
Secretario.

Del 8 al 30 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado norte, diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado sur; nueve metros diez centímetros por el oriente, y diez metros treinta centímetros por el poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. Que en el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corniza, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios". Inscrito con el número 57, folios del 140 al 141, del tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de cinco mil setecientos lempiras, intereses y costas que la

señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras, según dictamen de Perito. — Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 9 M. al 1° J. 70.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 655 Fifth Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### MINUTE MAKE-UP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege, en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, particularmente bases, polvos, lápices labiales, maquillajes, perfumería, cremas, lociones, máscara para fines cosméticos y otros productos de la misma clase e igual propósito, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, tarros, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente

acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la Compañía Alberto Culver Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con oficina principal en 2552 Artimage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### BLONDES AMERICAN STYLE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos cosméticos y de tocador en general, y en particular shampoo, preparaciones para teñir el cabello, preparaciones para el arreglo del pelo y rocío para el cabello, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N°

123". lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VASARGIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.265, del 8 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Centroamericana, S. A., una corporación de la República de Guatemala, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CARAVEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, particularmente cigarrillos, cigarros y puros, así como tabaco para fumar, preparado en cualquier forma y mezclas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

## A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## LIDER

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, particularmente, cigarrillos, cigarros y puros, así como tabaco para fumar preparado en cualquier forma y mezclas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador

9, 19 y 29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica de una empresa.—Supremo Poder Ejecutivo.—Oficina de Registro de Marcas.—Yo, Jorge Berlioz, Abogado con Carnet N° 311 del Colegio de Abogados de Honduras, casado, y de este vecindario, actuando en representación de la empresa industrial Panificadora "Real", según Carta Poder que acompaño, debidamente autenticada, con el debido respeto comparezco a exponer y solicitar lo siguiente: 1°—Que mi representada Panificadora "Real", establecida y operando desde el año de 1957, y actualmente ubicada en sus instalaciones de su edificio propio, al final de la Avenida de La Paz de esta ciudad capital, usa desde entonces la marca que gráfica y literalmente se detalla y describe así: en letras de cualquier clase y tamaño: "Panificadora "Real", Tegucigalpa, D. C.,

**PANIFICADORA  
"REAL"**



TEGUCIGALPA D. C. HONDURAS C.A.  
TEL. 2-3921

**RICO EN PROTEINAS**

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN HONDURAS

Honduras", teniendo en su base grabada una rosa totalmente abierta, con tallo y hojas, con cuya marca se identifican los productos de pan, galletas, pasteles y otros productos similares elaborados con harina. 2°—Que la marca descrita y detallada con el número que antecede, es y será usada en letras de cualquier clase y tamaño en las envolturas y bolsas de los productos señalados con el número primero que antecede, y también en las distintas formas usadas generalmente en el comercio. 3°—Que para los efectos del Artículo 6° de la Ley de Marcas de Fábrica, acompaño tres cli-sés metálicos, con relieves para grabados de la referida marca de fábrica; 10 ejemplares de envolturas para marquetas

## CONVOCATORIA

El suscrito, Fiscal del Consejo de Administración de la Empresa de Transportes Impala, S. A., convoca a todos sus accionistas para reunirse en Asamblea Extraordinaria en el local de la empresa, en la terminal de esta ciudad, el día 17 de junio del presente año, a las 7:00 de la noche.

- Con el objeto de tratar y resolver los puntos siguientes:
- Lectura de las Actas anteriores.
  - Elección de nuevo Consejo de Administración.

En el caso de no haber quórum, la Asamblea tendrá lugar el 18 de junio del mismo año, con los socios que concurran, a la misma hora y en el local indicado.

**PEDRO L. CASTELLON,**  
Fiscal.

29 M. y 16 J. 70.

de pan; 10 bolsas para galletas y la certificación extendida por el Consejo del Distrito Central, haciendo constar la existencia y ubicación de la empresa que estoy representando. Petición al Supremo Poder Ejecutivo: Por intermedio de la Oficina de Registros de Marcas, pido: admitir la presente solicitud, que se ordene el trámite legal, y en definitiva, resuelva favorablemente el registro de la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge A. Berlioz, Carnet N° 311". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

**ADAN LOPEZ PINEDA,**  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Standard Oil Company, of California, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "CHEVRON y Diseño Chevron", marca que consiste en el nombre Chevron escrito en la parte superior del dibujo de un cabrío, de color azul, rojo y blanco, puesta dentro de una figura que representa un escudo blanco, sobre un fondo oscuro, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 21.468 del 11 de septiembre de 1969 de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege aceites y grasas no alimenticias, marca que sin distinción de tamaño se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N°

123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## RISTELONA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.238, del 6 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet . . . N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## FLORIDA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, particularmente, cigarrillos, cigarros y puros, así como tabaco para fumar preparado en cualquier forma y mezclas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet . . . N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VIRABIOTICO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.165, del 8 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LEMORON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 148.396, del 11 de diciembre de 1968, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una

corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TURNADOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.246, del 8 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Burroughs Corporation, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6071 Second Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## Burroughs

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 869.319, del 13

de mayo de 1969; N° 868.166, del 15 de abril de 1969; N° 865.591, del 4 de marzo de 1969; y N° 865.782, del 4 de marzo de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege componentes electrónicos, a saber, módulos de circuitos centros magnéticos, formas de lectura, tubos indicadores, tubos conmutadores, transmisores de informaciones, formas de conversión y de exposición, tales como unidades para terminales para la interconexión de máquinas de teclado y computadores, unidades múltiples y unidades de exposición de tubos de rayos catodos alfanuméricos; aparatos eléctricos, tales como motores eléctricos, eliminadores de interferencias, radio filtros, condensadores, protectores de circuitos y sus partes; equipos procesadores de datos, a saber, computadores electrónicos y componentes de sistemas computadores, tales como procesadores centrales, lectura de tarjetas, lectura de cintas de papel punchado, grabadores magnéticos de cintas y lecturas, punchadores de tarjetas, punchadores de cintas, impresores de líneas, discos magnéticos de unidades de limar para almacenamientos, computadores de recibo y producción en unidades de exposición, centros magnéticos y módulos de transparencia, memoria transmisores y convertidores de unidades para terminales, máquinas sumadoras, máquinas registradoras, máquinas para contables, máquinas de escribir, máquinas de escribir cheques y desembolsos o gastos y sus componentes y partes para todo dicho equipo; cintas con tinta usadas con máquinas comerciales, a saber, máquinas sumadoras, máquinas para contables, máquinas calculadoras, registradoras, impresoras, máquinas de escribir, máquinas firmadoras y de hacer cheques, etc., papel carbón, reproductivos de transferir o papel de copia conteniendo material para entintar; papelería y abastecimientos para escritorio, a saber, papel en rollo y en hojas planas, parcialmente impreso y en forma ya procesadas, papel de seguridad para cheques, papel encartonado para contabilidad y encuadernar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases y cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

19 y 29 M., y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma Internacional, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina España, Panamá, República de Panamá, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## CAPECILINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 120.011 del 16 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Burroughs Corporation, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6071 Second Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michi-

gan, Estados Unidos de América, según el poder, que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Circle B" (Círculo B),



según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 869.318 del 13 de mayo de 1969; N° 868.950 del 6 de mayo de 1969; N° 859.935 del 12 de noviembre de 1968; y 865.781 del 14 de marzo de 1969 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege componentes electrónicos, a saber, módulos de circuitos, centros magnéticos, formas de lectura, tubos indicadores, tubos conmutadores; transmisores de información, formas de conversión y de exposición, tales como, unidades para terminales para la interconexión de máquinas de teclado y computadoras, unidades múltiples, y unidades de exposición de tubos de rayos catódicos alfanuméricos; aparatos eléctricos, tales como motores eléctricos, eliminadores de interferencias, radio filtros, condensadores, protectores de circuitos y sus partes; equipos procesadores de datos, a saber, computadores electrónicos y componentes de sistemas computadores, tales como procesadores, centrales, lectura de tarjetas, lectura de cinta de papel punchado, grabadoras magnéticas de cintas y lecturas de las mismas, punchadoras de tarjetas, punchadoras de cintas, impresoras de línea, unidades de discos magnéticos de limar para almacenamientos, computadoras de recibo y productos en unidades de exposición, centros magnéticos y módulos de transparencia, telillas para memoria, transmisoras y convertidoras de unidades para terminales; máquinas sumadoras, máquinas registradoras, máquinas para contables, máquinas de escribir, máquinas de escribir cheques y desembolsos o gastos y sus componentes y partes para todo dicho equipo; cintas con tinta usadas con máquinas comerciales, a saber, máquinas sumadoras, máquinas para contables, máquinas calculadoras, registradoras, impresoras, máquinas de escribir, máquinas firmadoras y de hacer cheques, etc., papel carbón, reproductivos de transferir o papel de copia conteniendo material para entintar; papelería y abastecimientos para escritorio, a saber, papel en rollo y en hojas planas, parcialmente impreso y en formas parcialmente ya procesadas, papel de seguridad para cheques, papel encartonado para contabilidad y encuadernar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge

Fidel Durón, carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma Internacional, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Via España Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISOPENTALIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.230 del 2 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

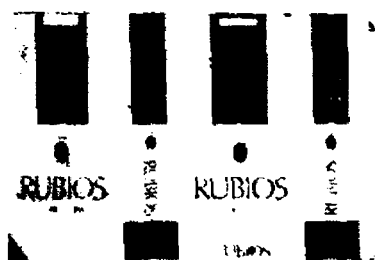
Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y exis-



tente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:



diseño, marca en cualesquiera colores o combinación de colores, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabacos, cigarras, cigarrillos, y toda clase de artículos y productos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, cajetillas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

HERENCIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado por sentencia dictada el dieciséis de los corrientes, declaró a don Hailar Castro Cordón, único y universal heredero ab-intestado por derecho personal, de su padre legítimo don Cándido Santiago Castro, concediéndole la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—San Pedro Sula, 18 de mayo de 1970.

C. Cortés,  
Secretaría.

29 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Warenzeichenverband der Datenverarbeitungs-Und Büromaschinenindustrie der Ddr e. V., domiciliada en Erfurt, República Democrática Alemana, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 636.253, el 16 de junio de 1969, por un período de diez años, para distinguir: envases metálicos; máquinas de calcular de tipo impresor o no impresor, mecánico, electromecánico, neumático, hidráulico o electrónico; máquinas facturadoras, particularmente máquinas de escribir, calculadoras y máquinas calculadoras combinadas con máquinas de escribir; máquinas de contabilidad, especialmente máquinas de sumar y restar con dispositivos de impresión y carro de papel, así como dotados de uno o varios dispositivos contadores; máquinas de escribir con dispositivos contadores acoplados, máquinas de escribir con dispositivos de inserción de fichas contables y de tabulación, autómatas de contabilidad, facturación y liquidación; cajas registradoras; máquinas para ventanillas de correos y bancos, a saber: máquinas para libretas de ahorro y giros postales, autómatas de control y máquinas para recibos en ventanilla, selladoras de franqueo libre, autómatas franqueadoras, máquinas y autómatas para invalidar sellos postales; máquinas a tarjetas perforadas e instalaciones y sistemas a tarjetas perforadas, unidas a tarjetas perforadas y a cintas perforadas; máquinas de procesamiento de datos a banda magnética (digitales); aparatos y máquinas para la transmisión, verificación, almacenamiento, interpretación y conversión de datos, así como unidades de memoria; aparatos y máquinas para la generación, reco-

nocimiento y procesamiento de signos o datos de lectura mecánica; aparatos e instalaciones para la teletransmisión, a saber: para la transmisión inalámbrica y para la transmisión por líneas telefónicas o de teletipo; estaciones de entrada y salida, indicadoras o impresoras; calculadoras digitales y sistemas de cálculo digital; instalaciones de procesamiento de datos; calculadoras para el control de procesos; autómatas de escritura, con o sin control de programación y entrada y salida por cintas perforadas; tarjetas perforadas en forma de cinta; bandas magnéticas, discos magnéticos; máquinas y equipo para la lectura automática de signos; portadores de datos; impresores de valores de medición; impresores de serie; impresores tipo mosaico e impresores no mecánicos; bandas magnéticas; equipos de contabilización y otros equipos contables: electromecánicos, electrostáticos y electrónicos para máquinas de oficina, las precitadas máquinas, instalaciones, medios y aparatos, en forma aislada o combinada y/o sus partes componentes; máquinas de escribir del tipo mecánico, electromecánico, electrónico, electrostático, neumático o hidráulico, así como máquinas de escribir para ciegos, para codificación y desciframiento; máquinas franqueadoras, máquinas de oficina (excepto máquinas de calcular); elementos de organización de oficinas, a saber: carpetas colgantes para mesas y armarios de trabajo, ficheros de vencimiento, tarjetas para ficheros, tarjetas especiales para máquinas de contabilidad y de tarjetas perforadas, así como bandas perforadas, cintas perforadas, cintas magnéticas, tarjetas de perforación manual y equipos selectores, tableros magnéticos, tableros de distribución de corriente, tableros carpetas, y aparatos de disposición; formularios, valijas de transporte y envases de cuero; valijas de transporte de material sintético; envases de material sintético, y muebles de oficina, consistente en la palabra: "DARO"



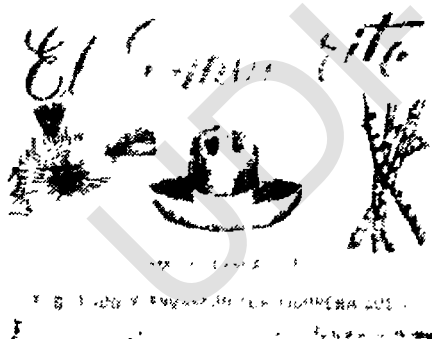
escrita en la forma en que se muestra y la cual se aplica a los artículos y en las etiquetas que se acompañan, cajas y empaques que los contienen,

grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Donato Fortín Pinel, en representación del Ingeniero Químico José Rubén Pinel, como lo acredita con el poder que adjunto, propietario de la Licorera Sula, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "El Sombrerito", que



servirá para proteger y distinguir el aguardiente producido por mi representado, cuya etiqueta se detalla así: el fondo tiene color azul, las tres figuras que aparecen en color amarillo, son las siguientes, una flor al lado izquierdo, un sombrero al centro y tres tallos de caña de azúcar al lado derecho, la palabra el Sombrerito va impresa en la parte superior y es de color rojo. Esta marca de fábrica será aplicada a los envases, cajas y empaques que contienen el producto antes señalado, grabándola, imprimiéndola o estam-

pándola por medio de etiqueta, o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para seguir los trámites correspondientes confiero poder al Abogado Armando Blanco, basado en las facultades que me fueron concedidas en el poder aludido, el cual una vez razonado ruego su devolución. Acompaño los demás documentos exigidos por la ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Donato Fortín Pinel, Carnet N° 493". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado del Doctor Enrique Ortez Pinel, mayor de edad, casado, Farmacéutico y de este domicilio, comparezco pidiendo el Registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FARMACIA PALMIRA

marca que distingue un establecimiento de esa clase para la compra y venta de medicinas nacionales y extranjeras, artículos de tocador e higiénicos, representación de sociedades fabricantes de esos artículos y distribución de los mismos en el territorio nacional, así como de equipos médicos y cualquier otro negocio lícito que se relacione con dichos fines. Esta marca de fábrica distingue también actividades de importación y exportación, se usa frente a los establecimientos comerciales en planchas metálicas o de madera, en avisos luminosos, en papeles de correspondencia, facturas, en propaganda comercial y se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos o artículos, antes mencionados, por medio de etiquetas, grabados, marbetes y relieves, y

en cualquiera otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento con esta solicitud la Carta Poder con que acredito mi representación y demás documentos de ley; y pido que previos los demás trámites se conceda el registro y depósito de la marca de fábrica: "Farmacia Palmira", por el término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Hearst Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## COSMOPOLITAN

para distinguir: impresos y publicaciones periódicas, especialmente una revista mensual, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Virral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## HERA

para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o manufactureros); y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## POLYTEEL

para distinguir: llantas, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sumitomo Chemical Co. Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 15 Kitahama, 5-Chome, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SUMIKATHENE

para distinguir: resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

## HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a María Salomé y Petronilla Orellana, herederas ab-intestato de su madre natural María Isabel Orellana, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

herederos de igual o mejor derecho. Artículo 403, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 18 de mayo de 1970.

Digna Herrera,  
Secretaria.

29 M. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha catorce de mayo del corriente año, dictó sentencia, declarando a los menores: J. Encarnación, Pedro Regalado, Miguel, Félix Julián, María Teodora y Delfina Lara Quintanilla, representados por su madre legítima María Quintanilla Reyes vda. de Lara, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Julián Lara Gómez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y la porción conyugal, que de conformidad con la ley le corresponde a la peticionaria María Quintanilla Reyes vda. de Lara, Artículo 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, 16 de mayo de 1970.

Digna Herrera,  
Secretaria.

29 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha ocho del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a la señora Hortensia del Carmen Bustillo de Rubio, heredera testamentaria de su difunto esposo don Luis Carlos Rubio, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por Ley.

29 M. 70.

## VIENE DE LA 1a PAGINA

nidad Reyes", de la aldea Nueva Paz, del municipio de La Iguala, en sustitución de Fredesvinda Lara Aguilar, que renunció, a partir del 1º de octubre.

Eulalio Otero Rodríguez, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural de la Escuela Rural "Abraham Lincoln", de la aldea Guacual, municipio de Gualcince, a Director de la Escuela "Martín López", de la aldea San José, municipio de La Virtud, en sustitución de Carmen Vallecillo López, con quien hizo permuta, a partir del 1º de octubre.

Rutilia Ruiz de Sánchez, Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Cementera, municipio de Lepaera, en sustitución de José María Romero, que pasa a otro puesto, a partir del 1º de octubre.

María Antonia Espinoza, Directora de la Escuela Rural "Alfonso XIII", de la aldea Ocote Chacho, municipio de Lepaera, en sustitución de José León Alvarado, que pasa a otra escuela, a partir del 1º de octubre.

Aminta Hernández, Directora de la Escuela Rural "Atlacatl", de la aldea Peña Blanca, del municipio de San Rafael, en sustitución de Rubenia Quintanilla, que renunció, a partir del 1º de octubre.

Luis Alonso Romero, ascenderlo del cargo de Subdirector de la Escuela Urbana "Miguel Morazán", del municipio de Talgua, a Director de la misma, en aumento de personal, a partir del 1º de octubre.

Eva Cáceres de Caballero, ascendería del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel Morazán", del municipio de Talgua, a Subdirectora de la misma, en sustitución de Luis Alonso Romero, que ascienda, a partir del 1º de octubre.

Isabel Mejía, Subdirectora de la Escuela Rural "Cultura", de la aldea San Marquitos, municipio de Tomalá, en sustitución de Nohemy Mejía Murcia, que renunció, a partir del 1º de octubre.

Eva Cáceres de Caballero, cancelar su nombramiento como Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Miguel Morazán" del municipio de Talgua, a partir del 1º de octubre, porque se aumenta la plaza de Directora de la que fue cancelada en el mes de septiembre.

Olivia Cruz de Escobar, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Juan Lindo", del municipio de La Virtud, en sustitución de Carmelina Andradé de Zavala, quien solicitó licencia por

maternidad (6) semanas, a partir del 15 de octubre.

María Bertilia Gómez, Directora (interina) de la Escuela Rural "Minerva", de la aldea Santa Guadalupe, del municipio de Tambla, en sustitución de Honorina Gómez P., quien solicita licencia por razones de maternidad (6) semanas, a partir del 8 de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N.º 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N.º 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

## Acuerdo N.º 3501

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N.º 3375-E. P., de fecha 24 de septiembre del presente año, en la parte que se refiere a: Félix Alvarenga, Director de la Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto", del municipio de Cualaco, departamento de Olancho, en sustitución de Vilma Victoria Torres, que pasa a ocupar la Subdirección en la misma escuela, a partir del 1º de junio. Deberá leerse: Félix Alvarenga, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto", del municipio de Gualaco, departamento de Olancho. (Como aumento de personal), a partir del 1º de junio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

## Acuerdo N.º 3502

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar con carácter interino por un mes a partir del 1º de octubre del presente año, los catedráticos que sustituirán al Filarmónico J. Armando Rodríguez, Catedrático del Instituto "Manuel Bonilla", de La Ceiba, quien goza de licencia, por enfermedad.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Bachiller Enrique Martínez, Catedrático de Educación Musical, Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Secciones "A", "B" y "C".

Profesor Emilio Murillo, Director de la Banda, Conjuntos Musicales y Coros.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

## Acuerdo N.º 3504

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al Filarmónico J. Armando Rodríguez, licencia con goce de sueldo por un mes, a partir del 1º de octubre del presente año por motivo de enfermedad, para que se separe de los cargos que desempeña en el Instituto "Manuel Bonilla", de La Ceiba.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

